

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XXXII-2020 - DISPOSICIONES SOBRE EL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DEL NTSP SOBRE LAS ERT CUANDO BRINDAN SERVICIOS DE FORMA EXCLUSIVA POR APLICACIONES MÓVILES CON VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD; ELIMINACIÓN DE REQUISITO "REAL ID"; DUPLICADOS DE LICENCIAS DE OPERADOR; ELIMINACIÓN DE REQUISITOS DE PORTEADORES PÚBLICOS; DEUDAS PENDIENTES DE PAGO; ELIMINACIÓN DE LICENCIA DEL VEHÍCULO VIGENTE PARA EL CAMBIO DE TABLILLA PÚBLICA POR PRIVADA; CONVERSIONES; ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE GUÍA TURÍSTICO CERTIFICADO DE LAS EMPRESAS DE EXCURSIONES TURÍSTICAS (ET) Y GOLF TROLLEY (GT); INSPECCIÓN DE DESPACHO POR I-TCAMB; ROTULACIÓN DE AMBULANCIAS; DESIGNACIÓN DE GERENTE DE PERMISOS - INDUSTRIA DEL GAS INTERINO; PÓLIZAS DE SEGUROS DE LAS FRANQUICIAS DE GAS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

El pasado 30 de enero de 2020 aprobamos la Segunda Fase del Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento Núm. 9156. Mediante esta fase logramos realizar una transformación completa de todos los servicios que eran brindados por la Comisión de Servicio Público con el fin de facilitar su tramitación, y permitiendo que la misma se realice a través de la Plataforma Digital www.renovacionesonline.com. Gracias a la transformación realizada hemos logrado brindar miles de servicios a través de dicha Plataforma durante la Pandemia del COVID-19. Sin embargo, mientras hemos revisado los casos presentados, hemos notado que aún podemos continuar eliminando requisitos exigidos para facilitar la tramitación por parte de los peticionarios; igualmente, nos vemos obligados a interpretar varios asuntos para que se cumpla la Política Pública exigida en el propio Código de Reglamentos del NTSP, supra, y en la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra.

I. INTERPRETACIÓN OFICIAL SOBRE LAS EMPRESAS DE RED DE TRANSPORTE (ERT) CUANDO BRINDAN SERVICIOS DE FORMA EXCLUSIVA POR APLICACIONES MÓVILES CON VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD

Nos han traído a la atención una controversia de si las Empresa de Red de Transporte (ERT) que brindan servicios exclusivamente mediante la utilización de Aplicaciones Móviles¹ tienen que adquirir otra Franquicia regulada por el NTSP.

En el Código de Reglamentos del NTSP, *supra*, (en adelante CRNTSP) se definió Empresas de Red de Transporte (ERT) como "la Persona jurídica operando en Puerto Rico, que ofrece servicio de transporte de pasajeros y/o carga mediante paga, <u>utilizando como medio</u> para coordinar el servicio la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo tecnológico. La autorización correspondiente se identificará con las siglas "ERT", seguidas por el número asignado a cada concesionario" (en negrillas y subrayado nuestro). Por otro lado, la Sección 7.07 del CRNTSP dispone que "Una ERT no prestará otro servicio regulado por el Negociado, salvo que el Conductor ERT sea un concesionario autorizado para ello y, <u>de ser un servicio de Transporte Comercial, cumpla con las tarifas aprobadas por el Negociado y <u>la reglamentación aplicable</u>" (En negrillas y subrayado nuestro).</u>

¹ El CRNTSP define Aplicaciones Móviles como un "programa tecnológico disponible para teléfonos inteligentes, tabletas móviles y otros dispositivos electrónicos, que permite conectar la oferta y la demanda de bienes y servicios prestados por personas naturales o jurídicas registradas en las aplicaciones, con comercios y/o usuarios a través del programa. Será considerado aplicación móvil también todo programa tecnológico disponible para teléfonos inteligentes, tabletas móviles y otros dispositivos electrónicos que sea utilizado para geolocalización, navegación u otros usos afines".

Del CRNTSP antes citado se desprende que una Empresa de Red de Transporte (ERT) tiene que brindar como medio para coordinar el servicio la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier otro dispositivo tecnológico. Si la Empresa de Red de Transporte (ERT) interesa brindar un servicio de Transporte Comercial, tiene que cumplir con las tarifas aprobadas por el Negociado y la reglamentación aplicable. La Empresa de Red de Transporte (ERT) no puede brindar otro servicio regulado por el NTSP sin ostentar los debidos permisos.

Es decir, por la presente se Interpreta Oficialmente que las Empresas de Red de Transporte (ERT) pueden brindar cualquier servicio regulado por el NTSP con vehículos de su propiedad siempre que brinden dicho servicio de forma exclusiva utilizando la red y/o aplicaciones móviles y/o cualquier dispositivo tecnológico y registren dichas unidades en la plataforma www.renovacionesonline.com. En estos casos, si el operador es empleado o contratista de la Empresa de Red de Transporte (ERT) brindando el servicio mediante paga, tiene que ostentar la Licencia de Operador correspondiente. Adicionalmente, la ERT tiene que ostentar una póliza de seguro de responsabilidad pública que cobije el servicio prestado y cumplir con los demás requisitos reglamentarios aplicables a la franquicia análoga, tales como la inspección de unidades. Si la Empresa de Red de Transporte (ERT) brinda sus servicios de otra forma presencial o mediante llamadas telefónicas u otros métodos, tiene que obtener las correspondientes Franquicias del servicio prestado, adicional a la Franquicia de Empresa de Red de Transporte (ERT). Igualmente, si la Empresa de Red de Transporte (ERT) interesa prestar el servicio de Transporte Comercial con vehículos de su propiedad siempre tiene que ostentar la correspondiente Franquicia adicional a la Franquicia de Empresa de Red de Transporte (ERT).

II. ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DEMOGRÁFICO O DE SU PASAPORTE VIGENTE EMITIDO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUANDO EL CIUDADANO PRESENTA UN CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO ES "REAL ID".

El propósito de exigir la presentación del certificado de nacimiento expedido por el registro demográfico o de su pasaporte vigente emitido por el gobierno de los Estados Unidos de América, cuando el ciudadano presenta un certificado de licencia de conducir que no es "Real Id", es garantizar la identidad de la persona que se encuentra presentando la solicitud ante el NTSP. Sin embargo, una Licencia de Conducir que no es Real ID se encuentra igualmente registrada en la Agencia concerniente, además de que se requieren otros documentos que garantizan la identidad de la persona como lo es el número de Seguro Social y otros documentos expedidos por otras Agencias del Gobierno de Puerto Rico que brindan confiabilidad a la identidad de la persona.

Por lo anteriormente expuesto, por la presente se dispone que no será necesaria la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Demográfico o de su Pasaporte vigente emitido por el Gobierno de los EE. UU. cuando el ciudadano presenta un Certificado de Licencia de Conducir que no es "Real ID". Se podrán utilizar estos métodos de identificación cuando la persona no ostente un Certificado de Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

III. DUPLICADOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERADOR

Mediante la Digitalización del Sistema a través de <u>www.renovacionesonline.com</u>, un ciudadano que extravíe su Autorización de Operador puede obtener una copia de la misma de forma fácil, ingresando al Sistema. Sin embargo, al día de hoy hay cientos de Operadores con una Autorización de Operador (anterior Licencia de Operador) expedida manualmente. En el caso de que un ciudadano extravíe su Autorización de Operador física, no tiene mecanismos fáciles para obtener un Duplicado.

Es por ello que, por la presente, se autoriza la creación de un Servicio en www.renovacionesonline.com de Duplicado de Autorización de Operador de Tarjetas Físicas. Este servicio tendrá un costo de ocho dólares (\$8) más la cuota de procesamiento. Para autorizar este Duplicado, el peticionario tendrá que presentar, adicional a los documentos requeridos básicos en el CRNTSP, una Declaración Jurada ante Notario en



Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico Carta Circular Núm. XXXII-2020 Pág. 3 de 5

la cual identifique los tipos de autorizaciones que ostentaba en su Autorización de Operador. Una vez un Ciudadano presente este tipo de Solicitud, el funcionario tiene que validar la información con el SIS para garantizar que el ciudadano ostentaba previamente la Autorización de Operador que solicita. El certificado emitido a través de la plataforma indicará las autorizaciones que ostentaba el operador y tendrá la misma vigencia que la autorización anterior.

IV. ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE CARTA DE ENDOSO DE LA ORGANIZACIÓN AUTORIZADA PARA RENOVACIONES DE FRANQUICIAS DE VEHÍCULO PÚBLICO, CARPOOL U ÓMNIBUS PÚBLICO

Mediante la Sección 9.09 del CRNTSP se dispuso el proceso de la Solicitud de Renovación de Autorización de Franquicia de Vehículo Público, *Carpool* u Ómnibus Público. En dicha sección se dispuso que se requiere una "Carta de Endoso de la Organización Autorizada – Transporte Colectivo que ostenta jurisdicción sobre la ruta para la cual se solicita autorización. De no obtener el endoso, el peticionario deberá evidenciar que el mismo fue solicitado mediante recibo de correo certificado o declaración jurada".

Ese requisito se impuso para brindarle uniformidad a las distintas Empresas de Vehículos Públicos, *Carpool* u Ómnibus Público. Igualmente, este requisito se impuso para comenzar la transformación del sistema de Transporte Colectivo en Puerto Rico. Sin embargo, nos hemos encontrado que requerir dicha información para la renovación de dichas Franquicias convierte el proceso en uno burocrático y oneroso para aquellas partes que ya ostentaban una Franquicia del NTSP.

Tomando en consideración lo antes expuesto, por la presente se elimina el requisito de carta de endoso de la organización autorizada para renovaciones de Franquicias de Vehículo Público, *Carpool* u Ómnibus Público.

V. ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE GUÍA TURÍSTICO CERTIFICADO DE LAS EMPRESAS DE EXCURSIONES TURÍSTICAS (ET) Y GOLF TROLLEY (GT).

La Sección 11.29 del CRNTSP dispone como "el vehículo autorizado sólo podrá ser utilizado para ofrecer el servicio de Excursiones Turísticas mientras cuente con un Guía Turístico Certificado en la unidad. El operador podrá cumplir con este requisito, si cuenta con la certificación correspondiente". Sin embargo, la autoridad para regular y fiscalizar a los Guías Turísticos es de la Compañía de Turismo, conforme dispone la Ley Núm. 52-2008. Es por ello que el NTSP se excedió de las facultades bajo su Jurisdicción al imponer requisitos y sanciones que le compete a la Compañía de Turismo reglamentar y fiscalizar.

Por lo antes expuesto, se elimina el requisito de contar con Guías Turísticos Certificados impuesto a las Empresas de Excursiones Turísticas (ET) y las Empresas de Golf Trolley (GT). Igualmente, se elimina la Multa Administrativa Núm. B-3.62 por Operar un Vehículo de Excursiones Turísticas (ET) con pasajeros sin contar con un Guía Turístico Certificado.

VI. DEUDAS PENDIENTES EN EL SIS QUE PUEDAN COBRARSE A TRAVÉS DEL NUEVO SISTEMA <u>WWW.RENOVACIONESONLINE.COM</u>

Varios de nuestros Concesionarios han tenido algunas infracciones en el pasado que gravaron su Franquicia con una deuda en el SIS. Mediante la nueva plataforma de www.renovacionesonline.com, aunque podemos cobrar las regalías concediendo un descuento (de la cuota de procesamiento) ya que son cánones periódicos que ingresan al Fondo Especial del NTSP, las deudas por Multas Administrativas y otros conceptos son ingresos que genera el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, por lo que estamos impedidos de brindar descuentos para facilitar el pago de la deuda a través de www.renovacionesonline.com.

Sin embargo, para facilitar los trámites de aquellos concesionarios que así les interese, se autoriza gravar cualquier Deuda que ingresa al Fondo General (no regalías/cánones periódicos), siempre y cuando el Concesionario se allane a pagar la cuota de procesamiento que requiere la plataforma.



VII. CONVERSIONES REQUERIDAS EN EL CRNTSP

El CRNTSP requiere la conversión de distintas Franquicias en un término establecido. Sin embargo, para facilitar el proceso de conversión, y aprovechando la implementación de la Plataforma Digital, entendemos propio que todas las conversiones se trabajen de forma automática a través del mismo trámite de renovación de la Franquicia del concesionario. De esta forma, el concesionario adquirirá la renovación del servicio que le corresponde conforme al CRNTSP, sin incluir el número de franquicia, y sube a la plataforma www.renovacionesonline.com la evidencia de que ostentaba la Franquicia análoga. De esta forma a través de la plataforma, cuando se apruebe el caso, se emitirá el nuevo certificado con el nuevo número de autorización correspondiente a la Franquicia convertida.

VIII. ELIMINACIÓN DE LICENCIA DEL VEHÍCULO VIGENTE PARA EL CAMBIO DE TABLILLA PÚBLICA POR PRIVADA

La Sección 3.71(a)(ii) del CRNTSP dispone que para aprobarse un Cambio de Tablillas Públicas por Privadas se requiere que el Permiso de Vehículo de Motor (Licencia) emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Sin embargo, en muchas ocasiones el vehículo para el cual se solicita el cambio de tablillas públicas por privadas no ostenta dicha Licencia vigente, imposibilitando el proceso. Es por ello que, por la presente, se elimina el requisito de que la Licencia del vehículo tenga que estar vigente para los cambios de tablillas públicas por privadas.

IX. INSPECCIÓN DE DESPACHO POR I-TCAMB

Mediante el CRNTSP creamos la figura del Inspector de Ambulancias (I-TCAMB) para facilitar las inspecciones de las Ambulancias de nuestros concesionarios no Gubernamentales. Sin embargo, no se especificó que este personal pudiera realizar las inspecciones de los Despachos. Con el fin de facilitar las Inspecciones de los Despachos, y de cumplir con la Política Pública de la creación del puesto del I-TCAMB, por la presente SE AUTORIZA a los I-TCAMB a realizar las inspecciones requeridas de los Despachos de las Ambulancias.

X. ROTULACIÓN DE AMBULANCIAS

A través de los años el NTSP ha permitido la operación de vehículos de Ambulancias que no cumplen con la rotulación requerida en el *Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6737 del 17 de diciembre de 2003. Sin embargo, con la aprobación del CRNTSP se flexibilizaron algunos requisitos de la rotulación de las Ambulancias por petición de la propia industria. Aún con esta flexibilización hay varias unidades que no cumplen con los requisitos de rotulación. Con el propósito de facilitarle a los concesionarios que puedan arreglar los detalles de la rotulación sin afectar la operación de las unidades, en detrimento de la seguridad pública, por la presente SE AUTORIZA que se aprueben de forma provisional las unidades que no cumplan con los requisitos de rotulación. Sin embargo, para aprobarle el Permiso Final la rotulación de la Ambulancia tiene que cumplir con lo dispuesto en el CRNTSP.

XI. DESIGNACIÓN DE GERENTE DE PERMISOS - INDUSTRIA DEL GAS INTERINO

Mediante la presente SE DESIGNA al Ing. Carlos G. Vázquez Ortiz como Gerente de Permisos – Industria del Gas Interino. El Gerente de Permisos – Industria del Gas tiene la obligación de asesorar al Presidente, Comisionados Asociados y al Director de la Oficina de Abogados del Interés Público, y responderá a cualquier necesidad del NTSP para asesorar y presentar recomendaciones escritas o presentaciones orales. Tendrá a su cargo la supervisión de cualquier Agente o empleado que el Presidente le asigne, y podrá coordinar directamente con los Directores Regionales la Inspección de cualquier facilidad que reciba, almacene o distribuya Gas Licuado de Petróleo (GLP). Igualmente, el Gerente de Permisos será quien validará los documentos de las solicitudes nuevas y renovaciones que se presenten en la plataforma www.renovacionesonline.com correspondientes a la División de Franquicias de Gas.



PÓLIZAS DE SEGUROS DE LAS FRANQUICIAS DE GAS XII.

La Sección 14.07 del CRNTSP dispone que "previo a comenzar operaciones, el concesionario deberá presentar ante el Negociado una copia de la certificación de póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra sus operaciones como compañía de servicio público y se especifique la cubierta dispuesta en el Artículo 6, Sección I, Inciso E del Reglamento para la Industria de Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y Otros Productos Peligrosos Conducidos por Tuberías, supra. Cada franquicia y servicio deberá constar bajo la póliza de seguro de responsabilidad pública". Sin embargo, los Párrafos 2 y 3 de dicho Inciso E del Artículo 6, Sección I, del Reglamento para la Industria de Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y Otros Productos Peligrosos Conducidos por Tuberías, Reglamento Núm. 7160 del 6 de junio de 2006, según enmendado, disponen:

- 2. La póliza de seguro requerida deberá contener como condición del contrato de seguro, una cláusula en el cual se prohíba su cancelación, sin previa notificación escrita a la Comisión. Cualquier intención de cancelar la póliza por falta de pago deberá ser notificada a la Comisión con no menos de veinte (20) días de anticipación, lo mismo que por cualquier
- 3. Los periodos señalados en las disposiciones anteriores comenzarán a contar a partir de la fecha que se radiquen dichas notificaciones en la

Entendemos que el requisito de que el contrato de seguro incluya una cláusula que prohíba la cancelación sin previa notificación escrita al Negociado por la Aseguradora es onerosa para las Compañías Aseguradoras. Es por ello que, por la presente, SE DISPONE que no serán requeridos los términos dispuestos en ambos incisos citados previamente. Sin embargo, se hace constar que el NTSP está en conversaciones con el Comisionado de Seguros para facilitar la disponibilidad de la información provista por las Aseguradoras para suspender y/o cancelar cualquier Franquicia que no tenga la póliza de seguros vigente.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2020.

Luis D. García Fraga Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 24 de septiembre de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

Vanda E. Rodríguez Quiñones



